



El trabajo forzoso en la agroindustria (parte 1)

Lic. Cecilia Theuléⁱ

A. Origen del trabajo forzoso en la agroindustria

El trabajo forzoso en el continente americanoⁱⁱ tiene como origen históricoⁱⁱⁱ alguna de las siguientes instituciones sociales creadas para obtener fuerza laboral^{iv}:

a. La esclavitud precolombina

En los territorios aztecas^v el esclavo recibía la denominación de *tlacotli*, y era considerado un bien patrimonial sobre el que se tenía propiedad y podía venderse. Debía prestar ayuda al amo -sin recibir paga a cambio- en las tareas domésticas, agrícolas o en el traslado de propiedades amo a otras regiones. Estaba autorizado a tener una tierra dentro de las de su amo, a casarse, amantener a su familia y a adquirir bienes. La situación de esclavitud era hereditaria sólo en algunos casos. Se originaba en un castigo, o en la pobreza (por la que una familia se comprometía a proporcionar perpetuamente un esclavo) o por consecuencia de la guerra.

En el imperio inca^{vi} era muy acentuada la diferencia social. Como cúspide de la escala se hallaba la nobleza inca, cuyo máximo exponente era el Inca y su familia. Por debajo se hallaba el pueblo de origen inca, y como base, los esclavos de otros pueblos sometidos^{vii}, prisioneros de guerra, llamados *piña*. Existía una clase de individuos, los *yanas*, de condición poco clara, parecida a la de los artesanos del imperio. Al parecer se trataba de individuos sustraídos a la comunidad, o entregados por ella misma para pagar la deuda un delito. El término era bastante ambiguo pues por una parte eran tratados como esclavos y, por otra, algunos llegaban a tener privilegios considerables por cercanía con algún señor^{viii}.

b. La esclavitud post colombina

Cuando los españoles llegaron a América, la esclavitud era una institución ya establecida^{ix}. A partir de allí Carlos V concedió "licencias" para introducir esclavos en las Indias^x. Al subir al trono Felipe II casi todo el comercio, compartido con ingleses y holandeses, pasó a manos de portugueses que compraban a los esclavos negros en la costa occidental de África. A la Audiencia de Charcas llegaron procedentes principalmente de Angola y del Congo. Los esclavos eran llevados hasta Panamá donde los embarcaban rumbo al Callao (Perú), que era el punto de distribución para todo el virreinato. Al fundarse el Virreinato de Buenos Aires se habilitó este puerto, que era más directo a Potosí.

Los primeros intentos en la producción de azúcar con esclavos se dieron especialmente en las islas de La Española y Puerto Rico. Luego se extienden hacia las tierras más lucrativas del virreinato de la Nueva España (México) y el virreinato del Perú en Sudamérica.

Inglaterra, -seguida por Francia, Holanda y Dinamarca- encauzó intereses y capital hacia las pequeñas islas del Caribe. Su aliciente fue el reciente incremento de la demanda del azúcar en el mercado europeo y la inestabilidad de los precios del tabaco durante los primeros años del siglo XVIII. La producción de la caña proveniente del Brasil, a pesar de ser significativa, no era suficiente. El cultivo de la caña de azúcar requería de grandes extensiones de terreno y una sustancial mano de obra. Influenciados por la experiencia en el cultivo de la caña en Brasil —a su vez inspirada en la experiencia portuguesa en la islas de Madeira y Sao Tomé— se percataron del alto rendimiento del esclavo africano versus los trabajadores blancos contratados y se estima que más de diez millones de seres humanos fueron atrapados y obligados a atravesar el océano Atlántico para ser sometidos a esclavitud en plantaciones del Nuevo Mundo.

c. La institución de la encomienda

Basada en una institución precolombina —la mita-, la encomienda fue una institución socio-económica introducida por los conquistadores, mediante la cual un grupo de individuos debía retribuir a otro en trabajo, especie o por otro medio, para disfrutar de un bien o una prestación que hubiesen recibido. En 1512, las denuncias de Fray Montesinos relativas a abusos en estas primeras encomiendas, provocan la promulgación de las Leyes de Burgos, donde se define de manera explícita el sistema laboral, con los siguientes derechos y garantías de los indios y las obligaciones de los encomenderos: trabajo y retribución equitativa y que evangelización para los encomendados. Sin embargo, a partir de la secularización del imperio español, estas obligaciones fueron omitidas transformándose la encomienda en un sistema de trabajo forzado para los pueblos originarios en favor de los encomenderos.

d. Consecuencias

De acuerdo con la capilaridad con la que los fenómenos descritos anteriormente se hayan extendido en determinadas regiones, será la fuerza con la que se haya instalado en esas mismas zonas la percepción de que las personas pueden ser “propiedad” como herramientas de trabajo.

En todos los casos, es importante destacar que el concepto de centra en la posibilidad —tanto conceptual como física- de tener la propiedad de un ser humano para la realización de un trabajo. Tanto los pueblos pre colombinos, como los países europeos que los conquistaron y poblaron luego, aceptaban de una manera u otra esta posibilidad, por lo que las huellas culturales de estas percepciones tienen aún focos de persistencia.

Durante varias décadas después de la abolida la esclavitud —incluso a mediados del siglo XX- en algunos países persistían sistemas muy similares, que reemplazaban la figura del esclavo familiar por otras figuras igualmente deshumanizadoras.^{xi}

B. Introducción al Trabajo Forzoso

a. Generalidades

El trabajo forzoso^{xii} puede darse en todas las sociedades del mundo -ya se trate de países en desarrollo o industrializados-, no limitándose en modo alguno a unos pocos. Con todo, el propio concepto de trabajo forzoso, tal como se define en las normas de la OIT relativas a este tema^{xiii}, a menudo no se utiliza correctamente.

Expresiones como “esclavitud moderna”, “prácticas análogas a la esclavitud” y “trabajo forzoso” pueden emplearse sin mucho rigor para referirse a condiciones de trabajo precarias o insalubres, o como la percepción de salarios muy bajos. De hecho, en algunas legislaciones, el retraso en el pago de salarios o las remuneraciones inferiores al salario mínimo legal se considera al menos como uno de los factores que intervienen en una situación de trabajo forzoso.

b. Concepto

La definición de trabajo forzoso de la OIT consta de dos elementos básicos:

- el trabajo o servicio se exige bajo la amenaza de una pena^{xiv} y
- se lleva a cabo de forma no libre o voluntaria.

Por tanto, el trabajo forzoso no puede equipararse simplemente con salarios bajos o con condiciones de trabajo precarias. El concepto tampoco abarca las situaciones de mera necesidad económica, como cuando un trabajador se siente incapaz de dejar un puesto de trabajo debido a la falta real o supuesta de alternativas de empleo.

Una situación de trabajo forzoso está determinada por la naturaleza de la relación existente entre una persona y un empleador, y no por el tipo de actividad realizada, independientemente de cuán difíciles o peligrosas sean las condiciones de trabajo.

Su existencia constituye una grave violación de los derechos humanos y una restricción de la libertad personal, según la definición contenida en los convenios de la OIT relativos a este tema y en otros instrumentos internacionales^{xv} conexos relativos a la esclavitud, a las prácticas análogas a la esclavitud, a la servidumbre por deudas y a la condición de siervo.

c. Extensión actual del fenómeno

Según el informe "Estimaciones Globales de Trabajo Forzoso", elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y hecho público en junio del 2012, la mayor parte de las personas en situación de trabajo forzoso son explotadas en la economía privada (90 %), mientras que el 10 % realizan trabajos forzados impuestos por el Estado.

Respecto a la prevalencia del trabajo forzoso, el informe concluye que éste es más común en Europa Central y Oriental (4,2 personas / 1.000 habitantes), seguido de África (4 personas / 1.000 habitantes), Oriente Medio (3,4 personas / 1.000 habitantes), Asia y el Pacífico (3,3 personas / 1.000 habitantes), Latinoamérica y el Caribe (3,1 personas / 1.000 habitantes) y las economías desarrolladas (1,5 personas / 1.000 habitantes).

d. Condiciones para determinar la existencia del trabajo forzoso en la práctica

Ausencia de consentimiento o falta de voluntad para realizar el trabajo (“comienzo” de la situación de trabajo forzoso):	Amenaza de pena (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso). Debe haber una presencia real o amenaza creíble de:
✓ Nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre o ascendencia esclava o servil	✓ Violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él
✓ Rapto o secuestro físico	✓ Violencia sexual
✓ Confinamiento físico en el lugar de trabajo,	✓ (Amenaza de) represalias sobrenaturales

en la cárcel o en detención privada	
✓ Coacción psicológica ^{xvi}	✓ Encarcelación u otro confinamiento físico
✓ Endeudamiento inducido ^{xvii}	✓ Penas financieras
✓ Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo	✓ Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación
✓ Retención de salarios	✓ Despido del puesto de trabajo
✓ Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor	✓ Exclusión de empleos futuros
✓ Venta de una persona a otra ^{xviii}	✓ Exclusión de la comunidad y de la vida social
✓ Obligación de realizar un trabajo no elegido	✓ Supresión de derechos o privilegios
✓ Obligación de realizar una actividad sexual con fines de explotación comercial ^{xix}	✓ Privación de alimento, cobijo u otras necesidades
	✓ Cambio a condiciones laborales peores
	✓ Pérdida de condición social

C. Conceptos análogos al Trabajo Forzoso

a. Trabajo forzoso y esclavitud

La esclavitud se define como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos^{xx}. Una persona que se encuentre en una situación de esclavitud se verá forzada a trabajar; sin embargo, ésta no es la única característica definitoria de la relación. La condición de esclavo, además, no tiene una duración determinada, sino que es permanente y suele basarse en la ascendencia.

Las Naciones Unidas adoptaron una Convención suplementaria^{xxi} sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, centrada en fenómenos estructurales como la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba, que los Estados estaban decididos a erradicar mediante reformas agrarias, reformas del sistema de arriendos y otras reformas sociales.

Las “prácticas análogas a la esclavitud” incluyen también las situaciones en que un individuo se ve forzado a trabajar para otro u otros. Es evidente que, en muchos casos, las situaciones de trabajo forzoso tienen elementos comunes con las prácticas análogas a la esclavitud.

b. Trabajo forzoso y trata de personas

Una definición básica^{xxii} de la trata de personas -que en la actualidad goza de una aceptación casi universal- figura en un Protocolo de la OIT para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional^{xxiii} del año 2000 y que entró en vigencia en el 2003. Allí se entiende por trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al secuestro, al fraude o al engaño “con fines de explotación”^{xxiv}.

La práctica global actual tiende aparentemente hacia la tipificación de la trata como delito grave, previéndose en las legislaciones la identificación del traficante^{xxv} y enjuiciamiento del delito de imposición de trabajo forzoso, entre otros. Esto puede influir positivamente en la lucha contra la

explotación coercitiva de los trabajadores migrantes, siempre que los gobiernos legislen contra la trata en sentido amplio, centrándose primero, además de en la explotación sexual, en los aspectos relativos al trabajo forzoso y, posteriormente, asignando recursos suficientes para la adopción de medidas destinadas a hacer cumplir la ley en este ámbito.

Por otra parte, no todas las prácticas de trabajo forzoso a las que se somete a los trabajadores migrantes en los países de destino son necesariamente resultado de la trata. Asimismo, los migrantes no son las únicas víctimas del trabajo forzoso en los países de destino.

c. La particular figura de “servidumbre por deudas” en América Latina^{xxvi}

Algunos trabajadores agrícolas, principalmente de pueblos originarios, se encuentran en situación de servidumbre por deudas^{xxvii}, casi siempre a consecuencia de anticipos salariales. El grado de sumisión al trabajo forzoso depende de la intensidad de su contacto con “enganchadores” en su zona de residencia tradicional, así como de la mano de obra temporal que requieren diversas actividades económicas.

Las razones de que los pueblos de zonas remotas estén particularmente expuestos a un reclutamiento coercitivo y a la servidumbre por deudas son bastante claras. La débil presencia del Estado en lugares alejados, sumada a unas inversiones muy escasas en el sector de educación y en otros servicios, y a un nivel de alfabetización sumamente bajo, explican la falta de preparación de que estas personas suelen tener a la hora de tratar con contratistas^{xxviii} o enganchadores externos, que así pueden engañarles fácilmente y someterles a una servidumbre por deudas, que puede durar -incluso- generaciones.

¿Qué ocurre concretamente? Las personas son contratadas para la realización de tareas agrícolas lejanas a su origen geográfico, por un *enganchador* que habla su mismo idioma originario a cambio de un sueldo acordado, de que se le descontarán los gastos personales de traslado, alojamiento y comida. Todo se anota en un cuaderno que funciona como formalización laboral y de control de deudas y pagos. Al llegar al lugar de destino, los trabajadores quedan atrapados en una deuda difícilmente cancelable. Se les suele decir que parte de su salario sirve para sufragar los costes de transporte, de lo cual no se les ha informado previamente. En otros casos, se les lleva primero a unos puntos de agrupación, donde pasarán días, o incluso semanas, antes de su traslado al lugar de trabajo y donde contraerán deudas adicionales a causa de los gastos de alojamiento, alimentación y bebidas, entre otras cosas. Al ser los salarios muy bajos y los precios del almacén artificialmente altos, los trabajadores se ven obligados a comprar a crédito y a seguir por tanto trabajando en la propiedad para reembolsar sus deudas que se suman al viaje desde su lugar de origen.

En **Brasil**^{xxix} muchos de los trabajadores, en su mayoría hombres, son objeto de trata por unos intermediarios llamados “*empreiteiros*” o “*gatos*”, que los reclutan en los centros urbanos del noreste del Brasil, donde hay más pobreza y subempleo. Los “*gatos*” prometen una buena paga por un trabajo duro. A los trabajadores que aceptan tales contratos se les suele llevar a cientos de kilómetros, a zonas remotas en las cuales tendrán que trabajar en ranchos o campamentos madereros. Se han detectado casos de trabajo forzoso en los ámbitos de la ganadería y de la agricultura (especialmente en la caña de azúcar).

En el **Perú**^{xxx}, el trabajo forzoso en la cuenca del Amazonas es provocado por el sistema ilegal del enganche para la industria de la madera. Los patrones establecen sus campamentos de trabajo en la selva y suelen contratar de diez a cuarenta trabajadores -la mayoría en ciudades distantes-, que perciben anticipos salariales de un 10% a un 20% de su paga total. Una vez en el campamento, se les facturan a precios exorbitantes los medios de subsistencia necesarios. Cuando muchos trabajadores se percatan del engaño e intentan huir, los patrones, que suelen estar armados, recurren a muy diversos

medios para retenerles con amenazas de muerte, restringiendo sus movimientos y no pagándoles el salario. Muchos de los trabajadores están acompañados de su mujer y de sus hijos.

En **México**^{xxxii} existió una larga tradición de servidumbre por deudas durante el Porfiriato. Actualmente, vinculado a la zafra de la caña de azúcar, los enganchadores visitan las empobrecidas comunidades de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Hidalgo y otros estados para “prestarles” 150 o 200 pesos para que los “*saquen de apuros*” a sus familias. Les dicen que esa deuda la pueden pagar con trabajo. Pero para ello se deben trasladar hasta los campos, como Zacatepec, que alimentan con su producción ingenios azucareros. Y, como todo genera un costo, el traslado sale 400 pesos, que los patrones también les “*prestan*”.

En **Bolivia**^{xxxiii} continúa existiendo este tipo de servidumbre por deudas, llamada “habilito” en sectores diferentes: la zafra de la caña de azúcar, de la castaña y en los sistemas de las minas del Altiplano, bajo los títulos de palliris o jucus (modalidad ilegal con las que trabajan los niños en las minas para mantener a sus familias, robando mineral). Dentro de estas explotaciones las condiciones de trabajo son tales que los hombres mueren bastante temprano (35-40 años), y quedan las mujeres viudas con varios hijos. Es cuando las mujeres están obligadas a trabajar como “palliris” (pican y rascan los minerales de desmontes de tierra), a mano, con martillo y combo pican las piedras para separar el poco mineral que son desechados por los mineros.

En **Paraguay**^{xxxiiii} la ley considera el primer mes de trabajo como un período de prueba; tras ese primer mes, al trabajador se le debe dar una notificación de 30 días antes de ser despedido. Así, hay patrones en la zona del Chaco Paraguayo que contratan y despiden a trabajadores permanentes antes de que completen el año de trabajo. Como establece el Artículo 169º del Código Laboral paraguayo, a los dueños de cualquier establecimiento agrícola se les obliga a proporcionar a sus empleados permanentes “carne, leche y otros alimentos básicos que en calidad, abundancia y variedad sean suficientes para la nutrición adecuada del trabajador y su familia.” A los trabajadores temporales se les paga un salario “seco”, que no incluye alimentos, que son cargados a su cuenta y descontados luego del sueldo. A través de la creación sistemática de deudas en los trabajadores, los patrones apenas desembolsan dinero en efectivo, ahorrándose miles de dólares cada año.

ⁱⁱ Licenciada en Letras por la Universidad de Buenos Aires. Postgrado en Dirección de Pequeña y Mediana Empresa en el IAE Business School. Egresada del Centro de Estudios e Investigación para la Dirigencia Agroindustrial (CEIDA). Diplomado en Agronegocios, Universidad Di Tella. Especialista en RSE Agroindustrial. Desarrolló en Argentina y en el extranjero trabajo de consultoría en el desarrollo de cadenas productivas rentables con inclusión social y sustentabilidad ambiental. Directora Ejecutiva de Solidagro Asociación Civil. Directora Ejecutiva del Foro del Sector Social. Miembro de Eticagro. Profesora del MBA de la Universidad Católica Boliviana.

ⁱⁱ Los fenómenos de trabajo esclavo o forzoso en China y en general en el Lejano Oriente, y su herencia cultural, revisten otras características, y no han impactado en la agroindustria en líneas generales, con excepción de los casos detectados en talleres textiles.

ⁱⁱⁱ Su origen causal como fenómeno humano de tipo antropológico, sociológico o psicológico excede los límites de este trabajo.

^{iv} Amnistía Internacional – cfr. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-esclavitud.html>

^v Moncayo Rodríguez – Ainaga Vargas. Consideraciones en torno a la esclavitud entre los aztecas. Universidad Autónoma de México. Biblioteca Jurídica.

^{vi} Cfr. Alfred Métraux, *Los Incas* y Benjamín Carrión, *Atahuallpa*. Síntesis ten Hipernova Chile, libros resumidos de historia. <http://www.hipernova.cl/LibrosResumidos/Historia/LosIncas/CastaOrganizacionInca.html>

^{vii} El pueblo originario más numeroso de Bolivia, los aimaras, el Altiplano, fue conquistado durante el reinado del inca Huayna Capac (1483-1523), aunque la fecha exacta de esta conquista es desconocida. Los aimaras, a su vez, invadieron y desplazaron a los Uru, una antigua población del Lago Titicaca y de la región del lago Poopó.

^{viii} Podían incluso llegar a tener concubinas o hasta sus propios yanas.

^{ix} Teresa Gisbert. Período Prehispánico. Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Bolivia. 2011

^x La consulta hecha por la Corona a la Iglesia sobre el derecho a las tierras en poder de los pueblos de las tierras descubiertas, fue respondida por teólogos de modo negativo. También fue claro inicialmente que no sería considerada viable la esclavitud de los pueblos conquistados. En el caso de los pueblos africanos, aún se discutía su estatus como personas de pleno derecho y en ese marco teórico no claro, se escudó el comercio de esclavos negros.

^{xi} En Bolivia, las instituciones del pongueaje y el mitaje (servidumbre gratuita de indígenas a patrones), son recién disueltas con un decreto publicado el 15 de mayo de 1945 y que en la práctica sólo entra en efecto después de la Revolución de 1952 del MNR.

^{xii} Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. La pena que se menciona no tiene que ser necesariamente una sanción penal, sino que podría también ser la pérdida de derechos o privilegios. (OIT)

^{xiii} OIT, *Una Alianza Mundial contra el Trabajo Forzoso* - Informe mundial realizado como parte del seguimiento a la Declaración sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, 2005, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. ISBN: 92-2-315360-3.

^{xiv} La pena no tiene por qué ser necesariamente una sanción penal, sino que también puede consistir en una pérdida de derechos y privilegios.

^{xv} Convenio 81 sobre la inspección del trabajo, Convenio 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura), Convenios 29 y 105 sobre el trabajo forzoso, Convenio 181 sobre las agencias de empleo privadas, Convenios 97 y 143 sobre los trabajadores migrantes, Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y Protocolo adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

^{xvi} Esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento.

^{xvii} Por ejemplo, mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos.

^{xviii} La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. (Fuente: Convención sobre la esclavitud de las Naciones Unidas, firmada el 25 de septiembre de 1926, entrada en vigor el 9 de marzo de 1927).

^{xix} Actividad lucrativa e ilícita que involucra en la mayoría de los casos a niños y adolescentes y que incluyen la prostitución infantil, el turismo sexual, la trata de personas menores de edad con fines sexuales y la pornografía infantil, todas producto de una demanda social que favorece la utilización del cuerpo. Explotación sexual comercial, IPEC – OIT.

^{xx} Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos (Art. 1 de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, enmendada por el Protocolo de Derecho Internacional sobre Migración). La esclavitud se identifica por el ejercicio de la propiedad o control sobre la vida de otro, la coerción y la restricción de

circulación; y por el hecho de que la persona de que se trata no es libre de irse o de cambiar de empleador (trabajo forzoso, condición de siervo, esclavitud con propósitos rituales o religiosos).

^{xxi} Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926, adoptado por la asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 794 (VIII) de 23 de Octubre de 1953.

^{xxii} La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Art. "a" del Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional). El Artículo 5 del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional declara que: *Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 (Definición de Trata de Personas) del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.*

^{xxiii} Este instrumento tiene como objetivo, entre otras cosas, distinguir el delito de trata del delito de tráfico ilícito de personas.

^{xxiv} Acto de aprovecharse de algo o de alguien. En particular, el acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio. (cf. Glosario de la Migración –OIM, Organización Internacional para las Migraciones, agencia intergubernamental creada en 1951, está consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad. Por explotación se entiende, como mínimo, “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”).

^{xxv} Intermediario que moviliza personas con el fin de obtener un beneficio económico u otro por medio del engaño, la coerción y/u otras formas de explotación. La intención "ab initio" del traficante es la de explotar a la persona objeto de la acción y obtener un beneficio o una ganancia de esa explotación. Ver también explotación, introducido ilegal de migrantes, trata de personas. (cf. Glosario de la Migración-OIM).

^{xxvi} Los trabajadores en situaciones de servidumbre por deudas se encuentran sobre todo en Asia y en América Latina, según información publicada por la OIT en 2012 (http://www.ilo.int/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_181995/lang--es/index.htm).

^{xxvii} Estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. (OIT)

^{xxviii} Persona que por contrata ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el Gobierno, para una corporación o para un particular.

^{xxix} Documento de la OIT, Cfr http://www.ilo.org/sapfl/Projects/WCMS_091477/lang--es/index.htm.

^{xxx} Documento de la OIT, del año 2005, llamado El trabajo forzoso en la Extracción de la Madera en la Amazonía Peruana.

^{xxxi} Documento de las UN, del año 2011, llamado *El trabajo forzoso y los pueblos indígenas*.

^{xxxii} Documento de la OIT, de año 2005, llamado *Enganche y servidumbre por deudas en Bolivia*.

^{xxxiii} Documento de la OIT, de año 2005, llamado *Servidumbre por Deudas y Marginación en el Chaco de Paraguay*.